

SALA 4

B. R., V. K. s/Sobreseimiento...? CCC 73404/2013/CA1

Juzgado de Instrucción nº 26

///nos Aires, 14 de abril de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

Interviene la Sala a partir del recurso de apelación deducido por el Ministerio Público Fiscal (fs. 140/vta.) contra el sobreseimiento de V. K. B. (fs. 137/139).

A la audiencia celebrada en los términos del artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió el Dr. Sandro Abraldes, quien desarrolló los motivos de su agravio.

Finalizada la exposición, el Tribunal deliberó en los términos establecidos en el artículo 455, *ibídem*.

Y CONSIDERANDO:

La inicial declaración de la víctima, sumada a los testimonios de los preventores, las copias de las historias clínicas e informes médicos, la información revelada por las vecinas del lugar del hecho al personal policial y las conclusiones de la labor pericial realizada por Gendarmería Nacional, conforman un cuadro de probabilidad suficiente para estimar que V. K. B. es responsable de las lesiones sufridas por L. A. F. S.

En efecto, el damnificado le refirió al personal de Gendarmería que se constituyó en su domicilio en horas de la mañana del día 25 de diciembre de 2013 que el hecho se produjo a partir de que la imputada lo roció con alcohol en el cuerpo, para luego accionar a su lado un encendedor, cuyas chispas generaron un fuego que le provocaron lesiones de importancia grave en distintas zonas de su cuerpo, por las que debió ser hospitalizado (fs. 1/vta., 2/vta. y 3/4). Ese mismo relato se mantuvo incólume cuando declaró estando internado en el “Instituto del Quemado” (fs. 11/vta.).

La médica forense Dra. Estela Rosa Zapulla dio cuenta, a partir de la observación del damnificado y de las constancias médicas incorporadas a la causa, que éste sufrió quemaduras del tipo “A” y “AB” sobre un 25% de la superficie corporal total, de gravedad moderada, ubicándose ellas sobre el cuello, región latero-facial derecha, tronco superior anterior y

posterior, miembro superior derecho y tercio proximal de brazo izquierdo, que lo incapacitaron para el trabajo por un lapso mayor al mes, y por las que al 6 de enero de 2014 seguía hospitalizado (fs. 67/69).

El personal policial que efectuó tareas de investigación en las zonas aledañas al domicilio de las partes logró entrevistar a dos vecinas, M. O. y M. G., quienes coincidieron en afirmar que la imputada es una persona muy agresiva (fs. 90/vta.).

A su vez, la observación practicada en el interior de la vivienda en que se produjo el hecho refleja que la frazada de la cama matrimonial presentaba sectores irregulares semicombustionados, lo que permitió inferir que “*tuvo contacto con un acelerante líquido esparcido en forma de grandes salpicaduras*” (fs. 127/132).

El análisis conjunto de todos estos elementos de prueba sostiene adecuadamente aquella versión de lo ocurrido introducida *ab initio* por la víctima, que si bien modificó con posterioridad refiriendo que se habría tratado de un accidente (fs. 118/119vta.), parece estar guiada por la relación que lo une a la encausada, quien es madre de sus dos hijos.

En consecuencia, juzga el Tribunal, en consonancia con lo argumentado por la acusación pública, que la reseña efectuada habilita el dictado del procesamiento de V. K. B. por el delito de lesiones graves calificadas por el vínculo –en razón de la relación de pareja que mantenía con F. S.–, con el consecuente avance del legajo a la próxima etapa, donde las cuestiones ventiladas encontrarán el marco de discusión adecuado en razón de la inmediatez y contradicción propias del debate.

Por todo ello se **RESUELVE**:

I. REVOCAR el pronunciamiento de fs. 137/139 en cuanto fue materia de recurso y **DECRETAR EL PROCESAMIENTO** de V. K. B. por considerarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones graves calificadas por el vínculo (artículos 45 y 90 en función del 92, del CP, y 306 del CPPN).

II. Disponer que la jueza de grado adopte las medidas cautelares accesorias.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Se hace constar que el Dr. Mariano González Palazzo no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

ALBERTO SEIJAS

Ante mí:

PAULA FUERTES
Prosecretaria de Cámara